

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, treinta (30) de mayo de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 707134089001-2021-00213  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUIS SIGILFREDO SILGADO BLANCO**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, encontrarse a paz y salvo por concepto de costas y agencias en derecho, el desglose del pagaré a favor del demandado y el de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

De otra parte, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen solicitud de embargo de remanentes o títulos constituidos.

Finalmente, se ordena el desglose del título valor a favor del demandado con la constancia de haber sido cancelado, y en cuanto el desglose de la garantía hipotecaria se observa dentro del expediente que no existe esta, por lo que ha de negarse esta.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **LUIS SIGILFREDO SILGADO BLANCO**, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase para los efectos.

**TERCERO:** Se ordena la devolución del título valor a favor del demandado con la anotación de estar pago.

**CUARTO:** No se ordena la devolución de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia, por no hacer parte del expediente.

**QUINTO:** No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos.

**SEXO:** No condenas en costas y agencias en derecho por expresa solicitud de la parte demandante.

**SÉPTIMO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**